

## SALUD PÚBLICA

Resolución 1977 - E/2016

**Modificación. Resolución N° 563/2011.**

Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 563 del 10 de mayo de 2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna para VPH a las niñas y niños de ONCE (11) años con un esquema de vacunación contra VPH con DOS (2) DOSIS.”.**

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° 563 del 10 de mayo de 2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2°.- Intégrase al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES, la inmunización con la vacuna contra VPH para las mujeres de ONCE (11) años nacidas a partir del año 2000 y los varones de ONCE (11) años nacidos a partir del año 2006. El esquema será de DOS (2) dosis al inicio CERO (0), y a los SEIS (6) meses de la primera dosis.”.**

***BOLETÍN OFICIAL 33.500. Miércoles 09 de noviembre de 2016.***

***Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP***

## ESPECIALIDADES MEDICINALES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS

**Ley 27305**

ARTÍCULO 1° — Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la **cobertura integral de leche medicamentosa** para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 2° — Será beneficiario de esta prestación cualquier paciente, sin límite de edad, que presente la correspondiente prescripción del médico especialista que así lo indique.

ARTÍCULO 3° — Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4° — La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 5° — Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o a adherir a la presente ley.

***BOLETÍN OFICIAL 33.500. Miércoles 09 de noviembre de 2016.***

***Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP***

**Disposición 12652/2016**

Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto: “Nutrilon Profutura 3, Leche modificada en polvo, con prebióticos, con ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga, para niños a partir de un año. Libre de gluten” por 800 g, lote PTL160597, comprendido entre los Números 30.000 al 45.500 y del 59.500 al 65.600 y del producto: “Nutrilon AR, Alimento para propósitos médicos específicos, en polvo, con ácidos grasos poliinsaturados de Cadena larga y nucleótidos, para lactantes.

Libre de gluten” lote PTL160590, por 400 g, comprendido entre los Números 1.000 al 9.400, por las razones expuestas en el Considerando.

**BOLETÍN OFICIAL 33.504. Martes 15 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

#### **Disposición 12657/2016**

Prohíbese el uso y comercialización de los productos rotulados como A) Resshing, crema enjuague Manzana, para todo tipo de cabellos- Industria Argentina - Contenido Neto 430 cc, con fecha de vencimiento 10/2017, Resolución M.S. A.S. 155/88; Legajo N° 129, Malvinas Argentinas - Buenos Aires, cuyo envase carece en su rotulado del número de lote, listado de ingredientes en denominación INCI y de datos del responsable de la comercialización; B) Resshing, Shampoo Manzana, para todo tipo de cabellos- Industria Argentina - Contenido Neto 430 cc, con fecha de vencimiento 10/2017, Resolución M.S. A.S. 155/88; Legajo N° 129, Malvinas Argentinas - Buenos Aires, cuyo envase carece en su rotulado del número de lote, listado de ingredientes en denominación INCI y de datos del responsable de la comercialización; y C) Resshing, Baño de crema con aceite de algas, para todo tipo de cabellos- Industria Argentina - Contenido Neto 430 cc, con fecha de vencimiento 10/2017, Resolución M.S. A.S. 155/88. Legajo N° 129, Malvinas Argentinas - Buenos Aires, cuyo envase carece en su rotulado del número de lote, listado de ingredientes en denominación INCI y de datos del responsable de la comercialización, por los fundamentos expuestos en el considerando.

**BOLETÍN OFICIAL 33.504. Martes 15 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

## **PRODUCTOS MÉDICOS**

#### **Disposición 12658/2016**

Levántase la prohibición de uso y comercialización dispuesta el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 9582/16 con relación a los siguientes productos médicos fabricados por la firma CEC ELECTRONICA S.R.L. con domicilio constituido en la calle Viamonte N° 2235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 1) Electroestimulador, Tens Portátil; 2) Minimag, Magnetoterapia; 3) MAG3, Magnetoterapia; 4) MAG 3T, Magnetoterapia; 5) US3, Ultrasonido 3MHZ; 6) US3M, Ultrasonido 3MHZ, Maletín; 7) Stim 4, Electroestimulador tipo maletín; 8) Electrodo2, Estimulador Personal; 9) Electrodo2 Men, Estimulador Personal.

ARTÍCULO 2º — Manténgase la prohibición de uso y la comercialización de los siguientes productos médicos fabricados por la firma CEC ELECTRONICA S.R.L., hasta tanto obtengan su correspondiente registro ante esta Administración: 1) Distens Miorelajador Facial; 2) Integra, Generador Multionda para Electroterapia y Diagnóstico; 3) A3B, Tens Electroanalgesia; 4) IR 200, Láser Terapéutico Infrarrojo; 5) IR 100, Láser Terapéutico Infrarrojo; 6) IR 10, Láser Terapéutico; 7) Tecatherm, Transferencia Eléctrica Resistiva; 8) M-8, Onda Corta; 9) US1M, Ultrasonido 1MHZ, Maletín; 10) US1, Ultrasonido 1MHZ; 11) US Dual, Ultrasonido 1MHZ-3MHZ; 12) Ultramax Terapia Combinada Electroestimulación, UltraSonido, Tens; 13) CG1, Electrocoagulador Estado Sólido; 14) Electrobisturí LAP 250; 15) Electrobisturí URO 400; 16) Ondas Rusas, Electroestimulador; 17) Ondas Rusas Máx, Multionda; 18) Galvánica Digital, Generador de corriente galvánica para iontoforesis; 19) Ondas Rusas + Tens, Electroestimulador + Electroanalgesia y 20) Intracure, Microelectrólisis.

**BOLETÍN OFICIAL 33.504. Martes 15 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

## **DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS**

### **EDICTO**

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIO NATURAL HEALTH S.A. que por Disposición ANMAT N° 4587/16, el Administrador Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma LABORATORIO NATURAL HEALTH S.A. en el domicilio sito en la calle Sarachaga 4457/59, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 7217. ARTÍCULO 2º.- CANCELASE el Legajo N° 7217. ARTÍCULO 3º.- Limitase la dirección técnica ejercida por Farmacéutica María Lujan

SALELLAS, L.C. N° 4.857.536, Matrícula Nacional N° 9706. ARTÍCULO 4°.- CANCELASE los Certificados de Inscripción en el REM N° 47.160, 47.296, 47.663 47.688 Y 47.858 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma JUAN G DOMINGUEZ, titular de los Certificados Nros. 16.174, 32.207, 32.720, 32.721 y 33.076; a la firma LABORTORIO DOMINGUEZ S.R.L., titular del Certificado Nro. 1202, que por Disposición Anmat N° 8216 del 26 de Julio de 2016, el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, DISPONE: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE los certificados de inscripción en el REM Nros. 1202, 16.174, 23.207, 32.720, 32.721 y 33.076 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma SYNCRO ARGENTINA S.A.Q.I.C.I.F., que por Disposición ANMAT N° 6476/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE los certificados de inscripción en el REM Nros. 34.743 Y 7.180 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma WHITEHALL LABORATORIOS S.A., que por Disposición Anmat N° 6575 del 21 de Junio de 2016, el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, DISPONE: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE los certificados de inscripción en el REM Nros. 5013, 33.532, 42.497 y 46.523 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS S.A.I.C. titular de los certificados Nros. 20.758, 26.825 y 34.571; a la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C.F., titular de los certificados Nros. 38.219 y 45.131 y a la firma VALEANT ARGENTINA S.A., titular del certificado Nro. 45.559, que por Disposición Anmat Nro. 6657/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: “ARTÍCULO 1°.- CANCELASE los certificados de inscripción en el REM Nros. 20.758, 26.825, 34.571, 38.219, 45.131 y 45.559 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PUEBLA S.R.L. que por Disposición N° 7165/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO: 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM N° 48.379 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

**BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.**

**Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP**

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MSD ARGENTINA S.A., titular de los Certificados Nros. 25.739, 28.534, 32.671 y 34.944; a la firma MEAD JOHNSON INTERNACIONAL Ltd., titular del Certificado Nro. 31648 y a la firma SMITHKLINE BEECHAM I.A.C., titular del Certificado Nro. 33.360, que por Disposición Anmat N° 7333 del 05 de Julio de 2016, el ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, DISPONE: ARTÍCULO 1°.- CANCELÉNSE los certificados de inscripción en el REM Nros. 25.739, 28.534, 31.648, 32.671, 33.360 y 34.944 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

***BOLETÍN OFICIAL 33.503. Lunes 14 de noviembre de 2016.***

***Los textos completos de las presentes disposiciones, pueden ser solicitados en el DAP***